



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.950**



QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 8.455, UBICADAS EN LA COMPAÑÍA 9ª ROJAS CAÑADA DEL CITADO MUNICIPIO.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Capiatá a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, fracciones de inmuebles individualizadas como parte de la Finca N° 8455, Distrito de Capiatá, dejadas en concepto de plazas en el loteamiento realizado por Hugo González, inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 1, al folio 1 y siguientes del 21 de diciembre de 1981, ubicadas en la Compañía 9ª Rojas Cañada del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

A) MANZANA "2L" – Cta. Cte. Ctral. N° 27-0678-02

AL NORTE: mide 38,70 m. (treinta y ocho metros con setenta centímetros), linda con calle 2;

AL SUR: mide 42,00 m. (cuarenta y dos metros), linda con calle 3;

AL ESTE: mide 59,50 m. (cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de Hugo González; y,

AL OESTE: mide 60,05 m. (sesenta metros con cinco centímetros), linda con calle K.

SUPERFICIE: 2.457,8.750 m² (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); y,

B) MANZANA "3L" – Cta. Cte. Ctral. N° 27-0677-02

AL NORTE: mide 43,00 m. (cuarenta y tres metros), linda con calle 3;

AL SUR: mide 49,35 m. (cuarenta y nueve metros con treinta y cinco centímetros), linda con calle 4;

AL ESTE: mide 74,00 m. (setenta y cuatro metros), linda con derechos de Hugo González; y,

AL OESTE: mide 72,50 m. (setenta y dos metros con cincuenta centímetros), linda con calle K.

SUPERFICIE: 3.321,2.600 m² (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON DOS MIL SEISCIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

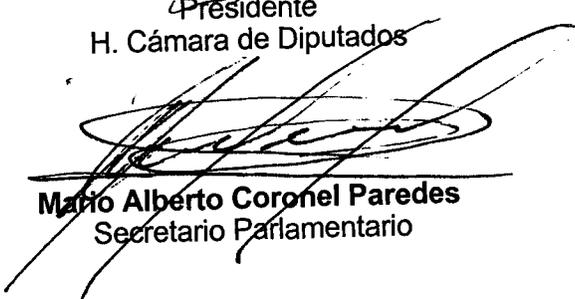
PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.950

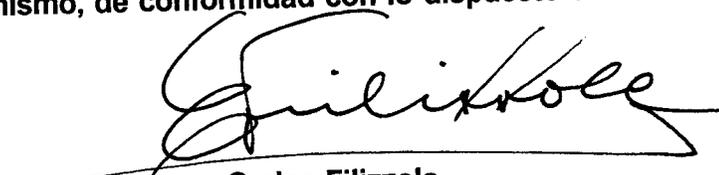
Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta de las fracciones de inmuebles individualizadas en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de abril del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de junio del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 14 de junio de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rogelio Benítez Vargas
Ministro del Interior